

RESEÑA SOBRE LEGISLACIÓN RELEVANTE EN MATERIA MERCANTIL (ENERO-JUNIO 2012)

Cristina GUERRERO TREVILJANO

Becaria de Investigación.
Departamento de Derecho Mercantil
c.guerrero@der.ucm.es

El primer semestre del año ha venido cargado de importantes reformas legislativas que están, en gran medida, motivadas por la profunda crisis económica en la que nos hayamos inmersos. Aunque son muchas las normas que han visto la luz como respuesta directa a la grave crisis que atraviesa nuestro país, en esta reseña nos limitaremos a exponer la legislación que desde la perspectiva mercantilista consideramos más relevante.

En primer lugar, no cabe duda de que el objetivo principal de las nuevas normas que se han promulgado en los últimos meses ha sido el sistema financiero. En este sentido, destaca el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, que viene motivado porque, transcurridos cuatro años desde el inicio de la crisis, los problemas de confianza en el sector financiero y de restricción de crédito persisten. En la Exposición de Motivos se pone de manifiesto que los problemas fundamentales que acusa el sector bancario español —gran exposición a los activos relacionados con el sector inmobiliario con dudas respecto a su valoración, aumento notable de los préstamos calificados como dudosos y sobredimensionamiento de las entidades financieras— le impiden cumplir hoy su papel esencial de canalización del crédito hacia la economía real. Esta norma plantea como objetivos principales, en primer lugar, adoptar previsiones conducentes a lograr el saneamiento de los balances de las entidades de crédito durante 2012, lo cual incidirá sobre todo en la valoración de los activos inmobiliarios; en segundo lugar, crear incentivos que propicien un ajuste del exceso de capacidad, y finalmente, fortalecer la gobernanza de las entidades resultantes de los procesos de integración. Para ello articula nuevos requerimientos de provisiones y capital adicionales, orientados en exclusiva a la cobertura del deterioro en los balances bancarios ocasionados por los activos vinculados a la actividad inmobiliaria. Igualmente, modifica el RDL 9/2009 para facilitar el papel del FROB, así como el RDL 11/2010

sobre Cajas de Ahorros, afectando a las Cajas que ejercen su actividad de forma indirecta, que ven simplificada su estructura organizativa y los requisitos operativos. Además, establece el régimen aplicable a las retribuciones de los administradores y directivos de entidades de crédito que hayan precisado o necesiten en el futuro apoyo financiero del FROB mientras no estén saneadas. Finalmente, renueva el régimen especial de cómputo de pérdidas en los supuestos de reducción obligatoria de capital social en la sociedad anónima y de disolución en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada; trata de facilitar la gestión de las garantías que otorgan las entidades financieras a favor del Banco de España, del Banco Central Europeo o de otros bancos centrales nacionales de la Unión Europea, y flexibiliza algunos requisitos de los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles para su cómputo como capital principal.

Más recientemente, el Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, complementa la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero. Este RDL está motivado fundamentalmente por la necesidad de mitigar el impacto que el deterioro de los activos vinculados al sector inmobiliario tiene sobre la solidez de nuestro sistema financiero, continuando con el saneamiento de balances. Con ello se trata de disipar las incertidumbres que vienen dificultando la normalización del sector financiero español y la recuperación de su función canalizadora del ahorro a la economía real. El Capítulo I, sobre «Saneamiento de las entidades de crédito», establece requerimientos de cobertura adicionales a los fijados en el RDL 2/2012 por el deterioro de las financiaciones vinculadas a la actividad inmobiliaria clasificadas como «en situación normal». El Capítulo II prevé la constitución de «sociedades para la gestión de activos», sociedades anónimas a las que las entidades de crédito deberán aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias. Con ello se pretende aislar y dar salida en el mercado a los activos inmobiliarios, cuya integración en el balance de las entidades está lastrando la recuperación del crédito; garantizar que su valoración resulte ajustada a la realidad del mercado, así como la profesionalización de la gestión de las sociedades citadas. El Capítulo III se centra en el régimen sancionador dirigido tanto a las entidades de crédito como a quienes ostenten cargos de administración y dirección en las mismas, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa sancionable. El Capítulo IV trata del régimen fiscal de las operaciones de aportación de activos a sociedades para

la gestión de activos. Finalmente, se modifica el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, afectando a las medidas de apoyo a procesos de integración de entidades de crédito.

En cualquier caso, la reciente solicitud de ayuda por parte del gobierno español a nuestros socios europeos prevé nuevos cambios en la ordenación del sistema financiero. El gobierno ha solicitado una línea de crédito para aquellas entidades financieras que lo necesiten y que parece que se articulará a través del FROB. No obstante, en la fecha de elaboración de esta reseña aún no han sido especificadas ni las medidas ni el modo en que se instrumentará el «rescate», lo que nos hace pensar en una nueva e inminente oleada de reformas del sistema financiero.

Además, otras normas relevantes han visto la luz en este primer semestre de 2012. Por ejemplo, el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital. Respecto a esta norma, destacar que el día 6 de junio se han aprobado en el senado dos enmiendas al Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades, procedente del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo. Esto supone un doble cambio en nuestra legislación mercantil. El primero es el que afecta a la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y significa dar la vuelta al contenido del art. 527 LSC con respecto a las cláusulas limitativas del derecho de voto. Con carácter previo, el art. 188.3 LSC se va a modificar para admitir la posibilidad del número máximo de votos de un mismo accionista, con remisión al régimen particular que al respecto y con relación a las sociedades cotizadas establece el art. 527 LSC. Este último artículo viene a aceptar de una manera indirecta esas cláusulas limitativas, al objeto de señalar que precisamente no tendrán efectos cuando un oferente a través de una Oferta Pública de Adquisición (OPA) haya pasado a ostentar más del 70 por 100 del capital. El segundo cambio afecta a la Ley del Mercado de Valores, y en particular a los artículos que dentro de ella se dedican al régimen general y básico de las OPAs, introduciéndose una amplia modificación del art. 60 *ter* que se refiere a las medidas de neutralización.

También cabe destacar el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, materia que en España carecía de regulación general y que supone la transposición, aunque con retraso, de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008.

Igualmente, el Real Decreto-ley 13/ 2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Por otro lado, el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, supone una completa regulación de esa actividad sobre la base de los criterios comunes de la legislación europea y española del sistema financiero. Desarrolla la regulación contenida en la Ley 21/2011, de 26 de julio, sobre esta materia y finaliza la transposición completa de una Directiva comunitaria de 2009.

El Real Decreto persigue tres objetivos fundamentales: en primer lugar, precisa el régimen jurídico aplicable a la emisión de dinero electrónico, clarifica su definición y el ámbito de aplicación de la norma; además, completa el diseño de un régimen jurídico más proporcionado para estas entidades, que hasta ahora soportaban costes elevados; por último, la norma establece los regímenes de supervisión y sancionador para estas entidades, similar al de las entidades de crédito.

Finalmente, destacar cuatro Reglamentos delegados de la Unión Europea dedicados a las agencias de calificación crediticia, todos ellos de fecha 21 de marzo de 2012. Se trata de normas que complementan el Reglamento 1060/2009, sobre agencias de calificación crediticia, incorporado a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 15/2011, de 16 de junio. Éstos son: el Reglamento delegado 446/2012, sobre normas técnicas de regulación del contenido y el formato de los informes periódicos que deberán presentar las agencias a la Autoridad Europea de Valores y Mercados. El Reglamento delegado 447/2012, dedicado a las normas técnicas de regulación aplicables a la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia. El Reglamento delegado 448/2012, sobre las normas técnicas de regulación aplicables a la presentación de la información de las agencias de calificación crediticia que deberán comunicar a un Registro Central establecido por la Autoridad Europea de Valores y Mercados. Por último, el Reglamento delegado 449/2012, relativo a las normas técnicas de regulación de la información que deben proporcionarse para el Registro y la certificación de las agencias de calificación crediticia.